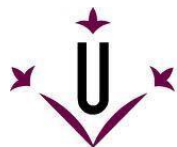


Vicerrectorado de Docencia
Vicerrectorado de Estudiantes Posgrado y
Formación Continua

NORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UdL

Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2014



NORMATIVA DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UdL

PREÁMBULO

La Universidad de Lleida define las prácticas académicas externas como uno de los elementos estratégicos fundamentales de su modelo docente, que lo singulariza del resto de centros universitarios catalanes y españoles, comoquiera que las considera una formación obligatoria en todos sus planes de estudios de grado y las incorpora como una asignatura optativa en sus másteres —a pesar de que hay algunos en los cuales, por su naturaleza profesionalizadora, son obligatorias—. El Plan Estratégico de la UdL 2013–2016 y la Estrategia Docente y de Formación de la UdL 2014–2018 ratifican su importancia y la apuesta de nuestra institución por impulsarlas como un factor clave en la formación integral de los estudiantes.

Las prácticas externas, en sus diversas modalidades, constituyen uno de los principales instrumentos de trabajo para la ocupabilidad del estudiantado, una vez haya completado sus estudios. En un contexto socioeconómico y laboral como el actual, en que la tasa de paro de los jóvenes de entre 16 y 24 años ha llegado durante el segundo trimestre de 2013 al 54 % en Cataluña, y al 24 % entre quienes tienen entre 25 y 34 años (casi la mitad de los cuales son jóvenes que han acabado sus estudios de grado o máster), la universidad, como institución pública, tiene que comprometerse a preparar/formar al estudiantado para que tenga más garantías de inserción laboral exitosa. Por este motivo, las prácticas externas cobran tanta importancia, porque su finalidad última es integrar y aplicar los conocimientos y las competencias adquiridas por el estudiantado durante su formación académica y, a la vez, adquirir competencias nuevas, mediante el desarrollo de estas prácticas en un entorno profesional real.

Este aprendizaje en empresas e instituciones públicas y privadas vinculadas a su ámbito de estudio, y la experiencia en ellas recogida, son clave para completar la formación del estudiantado y facilitar la incorporación a un mundo laboral cada vez más competitivo y complejo.

En este sentido, la UdL, reconociendo esta trascendencia formativa, aprobó, el curso 2008–2009, la primera normativa de prácticas externas, coincidiendo con el inicio de la implantación de los nuevos planes de estudios adaptados al espacio europeo de educación superior. Cinco años más tarde, la implantación de los grados llega ya a los últimos cursos y la generalización de las prácticas externas a todas las enseñanzas es una realidad.

Durante este periodo, además, se han aprobado normas legales que afectan las prácticas externas y que han completado el marco de ordenamiento legal: en primer lugar, el Real Decreto 1791/2010, por el cual se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que ha reconocido como derecho específico del estudiantado de grado y máster la realización de prácticas externas y el derecho a la tutela efectiva, académica y profesional en su desarrollo; en segundo lugar, el Real Decreto 1707/2011, que regula las prácticas académicas externas del estudiantado universitario y da forma jurídica y normativa a la gestión de las prácticas en los centros universitarios. Se ha llenado, así, el vacío existente hasta ese momento, puesto que la normativa de referencia hasta entonces era un decreto del año 1981, que era, en parte, la base sobre la cual se había hecho la normativa de prácticas de la UdL que está vigente todavía.

Posteriormente, sin embargo, el Tribunal Supremo declaró nulo de pleno derecho el Real Decreto 1707/2011, a partir de una sentencia de 21 de mayo de 2013, publicada en el BOE el 28 de junio. Como consecuencia, volvió a entrar en vigor el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa, y la normativa posterior de desarrollo.

A pesar de esta incertidumbre legal, la apuesta por las prácticas académicas externas de la Universidad de Lleida siempre ha sido plena. Por lo tanto, atendiendo a la evolución del sistema de prácticas en los diferentes grados durante estos años y a la experiencia de la normativa hasta hoy vigente, y teniendo presente el marco legal, la UdL creyó totalmente necesario revisar el sistema de prácticas externas y diseñar un nuevo marco normativo común para todos los centros y órganos de gestión. En este sentido, el Consejo de Gobierno, en la sesión de 26 de febrero de 2014, aprobó una nueva normativa sobre prácticas académicas externas.

Finalmente, dada la reciente aprobación del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de la estudiantado universitario, y que deroga definitivamente el anterior real decreto, el 1497/1981, hace falta una nueva redacción de la normativa aprobada en febrero de este año para hacer la oportuna adaptación. También procede aprovechar esta adaptación para introducir un nuevo capítulo 7 sobre las prácticas académicas en la UdL de estudiantado de otras universidades, dada la necesidad de dar una respuesta adecuada a una realidad con la que a menudo se encuentra nuestra universidad.

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de esta normativa

1. El objeto de esta normativa es la regulación de las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, del estudiantado de los grados y másteres oficiales de la Universidad de Lleida, así como también de las prácticas académicas en la UdL del estudiantado de otras universidades, de acuerdo con lo que establecen el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas del estudiantado universitario; el Real Decreto 1791/2010, del Estatuto del Estudiante Universitario; el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la seguridad social.
2. Los centros de la UdL pueden aprobar normativas de prácticas académicas externas complementarias si lo consideran oportuno, respetando los principios fijados por la normativa de la UdL y la legislación general que la ampara.
3. Las prácticas académicas externas curriculares en los grados y másteres, además, se rigen por los criterios que a tal efecto prevea el respectivo plan de estudios de la titulación.

Artículo 2. De las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas son una actividad docente regulada y oficial que tiene como función fundamental contribuir a la formación integral del estudiantado. A través del desarrollo de un programa de trabajo académico en una empresa o institución, el estudiantado aplica los conocimientos y las competencias adquiridas en el decurso de la carrera en un ámbito profesional cercano a los objetivos formativos del título de grado o máster respectivo.
2. A efectos de lo que establece esta normativa, se entiende por:
 - a) **Prácticas académicas externas curriculares** las que se establecen específicamente como tales en el plan de estudios de cada titulación de grado o máster y, consiguientemente, comportan un reconocimiento académico.
 - b) **Prácticas académicas externas extracurriculares** las que no están específicamente incluidas en los planes de estudios de las enseñanzas oficiales de grado o máster. El estudiantado las realiza de forma voluntaria durante los estudios, y persiguen el mismo objetivo formativo que las prácticas curriculares.
3. El suplemento europeo al título incorporará la referencia de las

prácticas desarrolladas por el estudiantado.

Artículo 3. Estudiantado que puede hacer prácticas académicas externas

Pueden hacer prácticas académicas externas el estudiantado de la UdL y el de otras universidades nacionales, estatales o extranjeras que cursen estudios en la UdL en virtud de programas de movilidad o de convenios establecidos entre ellas.

Artículo 4. Contenido de las prácticas académicas externas

El contenido de las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, siempre tiene que estar directamente vinculado a la enseñanza que cursa el estudiantado.

Artículo 5. Lugar de realización de las prácticas académicas externas

1. Les prácticas académicas externas se pueden llevar a cabo en cualquier empresa, institución o entidad pública o privada, de ámbito nacional e internacional, siempre que haya un convenio de colaboración con la UdL.
2. A pesar de resultar preferentes las entidades externas, cuando las especificidades de la titulación lo justifiquen, y con la conformidad previa de la Comisión de Estudios del centro, también se podrán llevar a cabo las prácticas en el seno de la UdL, en sus diferentes servicios y unidades, fundaciones y entes consorciados, en los institutos de investigación y en grupos de investigación reconocidos.

CAPÍTULO 2. COMPETENCIAS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADEMICAS EXTERNAS

Artículo 6. Los vicerrectorados

La gestión y dirección global de las prácticas académicas externas desarrolladas en el marco de las titulaciones oficiales en la Universidad de Lleida recae en los vicerrectorados con competencias en docencia.

Artículo 7. La Oficina de Gestión de Prácticas Externas

La Oficina de Gestión de Prácticas Externas, dependiente de los vicerrectorados con competencias en docencia, dará apoyo logístico general a todos los centros, al profesorado implicado y al estudiantado en la formulación y desarrollo de los programas de prácticas, y centralizará la relación institucional de la UdL con las empresas. Sus competencias básicas son las siguientes:

- a. Atención y asesoramiento al estudiantado, a los centros, al profesorado y a las empresas e instituciones sobre los convenios de prácticas y su naturaleza formativa, la normativa de prácticas vigente en la UdL y cualquier otro marco de regulación, tanto interno como externo, de las prácticas.
- b. Revisión de los modelos de documentación de las prácticas académicas externas.
- c. Mantenimiento y actualización de la aplicación informática de gestión de prácticas académicas externas.
- d. Promociones generales, y actuaciones particulares, en colaboración con la Fundación de la UdL y el Consejo Social, sobre el entorno empresarial, entidades e instituciones para la creación y consolidación de relaciones vinculadas a las prácticas académicas externas.
- e. Creación, mantenimiento y actualización del Registro de convenios entre la UdL i las empresas e instituciones públicas y privadas, destinadas a desarrollar programas de prácticas.
- f. Elaboración de memorias e informes para facilitar a los diferentes gestores universitarios el análisis de las prácticas académicas y la toma de decisiones en la política de prácticas (especialmente en el terreno del desarrollo formativo, de las herramientas de aprendizaje, de las dificultades operativas, de la adecuación de la práctica al programa de trabajo y al proyecto docente de la titulación, y de la contribución de la práctica a la ocupabilidad formativa del estudiante).

Artículo 8. Los equipos de dirección de los centros

1. La competencia organizativa de las prácticas académicas externas en los diferentes centros recae en sus equipos de dirección, que tienen que designar, de entre sus miembros, una persona como responsable institucional, que actuará como coordinador o coordinadora general de las prácticas externas del centro. Esta coordinación implica, entre otras cuestiones, la implementación de la política de prácticas externas curriculares y extracurriculares del centro, y la coordinación entre los diferentes responsables de asignaturas de prácticas curriculares, tanto de

grado como de máster, del centro.

2. Atendiendo a su papel en el proyecto docente y formativo de las titulaciones de grado y máster, y su reflejo en el expediente académico, los centros tienen que dar preeminencia organizativa a las prácticas curriculares por encima de las extracurriculares.

Artículo 9. El profesorado responsable de las prácticas académicas externas

1. La gestión y responsabilidad final de una práctica académica externa curricular concreta, tanto en los grados como en los másteres, recae en el profesor o profesora que tiene asignada en el plan docente la responsabilidad de la asignatura de prácticas.
2. Los centros tienen que nombrar un profesor o profesora responsable de les prácticas académicas externas extracurriculares.

Artículo 10. El tutor académico o tutora académica

1. El profesor o profesora responsable de prácticas externas curriculares de la titulación correspondiente tiene que nombrar, de entre los docentes de la titulación, a un tutor académico o tutora académica para cada proyecto formativo, que se tiene que responsabilizar de la orientación del estudiantado, del seguimiento del desarrollo de la práctica y de su evaluación —que tiene que incluir una propuesta de calificación—.
2. El centro puede optar por que el profesor o profesora responsable de prácticas externas curriculares de la titulación correspondiente (responsable de la asignatura de prácticas externas) ejerza a la vez la tutoría académica.
3. En el caso de prácticas académicas extracurriculares, el centro, a través del coordinador o coordinadora de las prácticas extracurriculares que designe, tiene que nombrar a un profesor o profesora de la enseñanza que curse el o la estudiante en prácticas (o enseñanza afín) para que ejerza la tutoría. El tutor académico o tutora académica tiene la responsabilidad del seguimiento y la evaluación de las actividades desarrolladas por el estudiantado.

Artículo 11. El tutor o tutora de la entidad colaboradora

1. La entidad acogedora de la práctica tiene que designar a un tutor o tutora responsable de la formación del estudiantado en la empresa o institución. En el caso de que la práctica se desarrolle en un servicio, unidad, fundación, ente consorciado, instituto o grupo de investigación de la UdL, esta unidad igualmente tiene que designar a un tutor o tutora. Además de las funciones propias de tutoría, tiene que emitir un informe final de valoración de la estancia en prácticas académicas del estudiantado según el modelo de la UdL, a través del portal web, o el que el centro o la titulación especifique.

2. En cualquier caso, el tutor o tutora de la entidad (empresa o institución) tiene que ser una persona que esté vinculada a ella, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para hacer una tutela efectiva. Este nombramiento no puede recaer en quien desarrolle las funciones de tutor académico o tutora académica.

CAPÍTULO 3. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Artículo 12. Ofertas de estancia en prácticas y asignación del estudiantado

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas en los grados o másteres tiene que velar por promover la creación de ofertas de prácticas por parte de las entidades colaboradoras y por el establecimiento de nuevas relaciones con entidades del ámbito de su titulación, para responder a la necesidad de recoger un número de ofertas suficiente según las previsiones de alumnado matriculado que cada curso tendrá que desarrollar estas prácticas.
2. El profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas puede tomar en consideración, igualmente, las propuestas de estancia de prácticas presentadas por los propios estudiantes, siempre que se adecúen a los objetivos formativos de la titulación y a los requisitos establecidos en esta normativa y en la específica que el centro pueda establecer.
3. El profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas tiene que establecer un proceso y unos mecanismos de información al estudiantado matriculado respecto a las diferentes ofertas y las entidades colaboradoras disponibles.
4. El profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas tiene la responsabilidad última de la selección y asignación de cada estudiante a un proyecto formativo concreto, teniendo en cuenta el perfil de estudiante requerido por la oferta; las preferencias, aptitudes y circunstancias particulares del o la estudiante; la distribución más óptima para el acceso de todo el conjunto de alumnos a las prácticas; y los criterios que pueda establecer la Comisión de Estudios del centro respectivo.
5. La persona responsable de las prácticas extracurriculares designada por el centro tiene que recoger y validar las ofertas de este tipo de prácticas, tiene que hacer difusión de ellas entre el estudiantado del centro y tiene que asignar las prácticas entre las solicitudes que cumplan las condiciones establecidas por la presente normativa (y por la normativa de cada centro, si existe) y los requerimientos específicos de la oferta.
6. Los vicerrectorados responsables de las prácticas académicas externas, los equipos de dirección de los centros —a través de los responsables

institucionales de prácticas— y la Oficina de Gestión de Prácticas Externas colaborarán y darán apoyo logístico al profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas, en el momento de establecer y consolidar las relaciones de colaboración con las diferentes empresas e instituciones donde el estudiantado podrá desarrollar las prácticas.

Artículo 13. Formalización del convenio de cooperación educativa

1. La realización de las prácticas académicas requiere la formalización previa de un convenio de cooperación educativa como marco regulador de las relaciones entre el o la estudiante, la entidad colaboradora y la UdL. Este convenio, firmado por el rector o rectora, o la persona en quien delegue, y la persona que tenga la representación legal de la entidad, establece el régimen jurídico, las condiciones generales de desarrollo de las prácticas y los derechos y deberes de las partes. El convenio tendrá validez para todos los centros de la UdL.
2. Todos los convenios de prácticas tienen que seguir un único modelo vigente, establecido por la UdL.
3. Excepcionalmente, y con la autorización de los vicerrectorados responsables de la docencia de grados y másteres, y cuando las circunstancias así lo requieran, se pueden firmar convenios o anexos con una redacción diferente de los modelos establecidos en la UdL. En estos casos, los documentos propuestos tienen que respetar las previsiones de esta normativa y seguir el protocolo de firma de convenios de la UdL.
4. El o la estudiante no puede empezar las prácticas sin la existencia del convenio de cooperación educativa y sin que todas las partes hayan firmado el documento de proyecto formativo establecido en esta normativa. Asimismo, los convenios o documentos anexos no se pueden firmar con efectos retroactivos, sino que su formalización tiene que ser previa al inicio de las prácticas.
5. Las prácticas de estudiantes llevadas a cabo en unidades, servicios, fundaciones, entes consorciados, institutos y grupos de investigación de la UdL no requieren un convenio específico, sino la formalización del documento de proyecto formativo, dando por sentado que se respetarán los puntos del modelo general de convenios de cooperación educativa que puedan afectarlas. En estos casos habrá que detallar el contenido formativo para el o la estudiante del desarrollo de estas prácticas académicas.
6. En el caso de prácticas académicas extracurriculares, cuando sea la entidad la que promueva la oferta, por cada proyecto formativo la entidad tiene que abonar en la Universidad de Lleida en concepto de gastos de gestión la cantidad prevista en el presupuesto de esta para cada ejercicio económico. Esta cantidad se tiene que especificar en el proyecto formativo individual correspondiente.

Artículo 14. Naturaleza y posible remuneración de las prácticas académicas externas

1. Las prácticas académicas externas amparadas en esta normativa son estrictamente académicas. El convenio de cooperación educativa que acuerden la UdL y una determinada empresa o institución tiene que mencionar explícitamente el carácter no laboral de la relación, así como el hecho de que la cobertura de cualquier accidente se garantiza mediante el seguro escolar obligatorio o el seguro privado complementario que tenga la Universidad.
2. Las prácticas académicas externas no tienen una dotación económica obligatoria. En caso de que, por la naturaleza de la práctica o por razones de localización, las partes acuerden una contraprestación económica al o la estudiante en concepto de bolsa o ayuda al estudio, la entidad acogedora tiene que asumir los derechos y obligaciones en materia de seguridad social, de acuerdo con el que establece el Real Decreto 1493/2011, por el cual se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la seguridad social de las personas que participan en programas de formación. Esta condición, la cuantía y la forma de pago, si se tercia, tienen que quedar reflejadas en el proyecto formativo que, vinculado al convenio entre la UdL y la entidad colaboradora, se suscriba para cada estudiante.

Artículo 15. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo es el documento oficial que recoge el programa formativo de desarrollo de cada práctica académica externa (curricular o extracurricular), ya sea de grado o de máster. Determina los objetivos, las características, la duración y los compromisos de las partes, y está vinculado al correspondiente convenio de cooperación educativa entre la UdL y la entidad colaboradora en la cual se llevan a cabo las prácticas. Concretamente, tiene que explicitar, como mínimo, la información siguiente:
 - a) Los datos de la entidad colaboradora, incluyendo las del tutor o tutora responsable del seguimiento de la estancia
 - b) Los datos de la Universidad: centro, profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas (si es curricular), tutor académico o tutora académica (tanto si es curricular como extracurricular).
 - c) Los datos del estudiante.
 - d) Los datos de la estancia de prácticas: número total de horas, horario, periodo de realización, dirección del lugar de la estancia, el departamento o unidad de la empresa o institución (o ámbito interno de la UdL) donde se desarrolla.

e) Los objetivos formativos y las tareas o funciones que tiene que llevar a cabo el estudiante o la estudiante, acordadas entre el o la responsable de las prácticas de la entidad y el o la responsable académica de la UdL de las prácticas (profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas, si es curricular; tutor académico o tutora académica, si es extracurricular). Los objetivos formativos i las tareas de la práctica concreta tienen que estar siempre vinculados a los objetivos formativos de la titulación que cursa el o la estudiante.

f) En caso que, en concepto de ayuda o bolsa de estudios, la práctica incorpore una contraprestación económica al estudiante, se tiene que consignar esta condición su cuantía y la forma de pago.

g) La contraprestación económica para la UdL en el caso de prácticas académicas extracurriculares mencionada en el apartado 6 del artículo 13.

2. El profesorado responsable de la asignatura de prácticas externas curriculares tiene que gestionar y tramitar los proyectos formativos correspondientes a cada estudiante matriculado, y tiene que velar por la adecuación de su contenido a los objetivos formativos de la titulación.
3. El proyecto formativo es individual para cada estudiante, y tiene que ser verificado y firmado por el o la estudiante y por las personas responsables de las prácticas en representación de las partes firmantes del convenio de cooperación educativa que esté vinculado a ellas —se entiende que son la UdL y la empresa o institución en la cual se realizarán las prácticas—. El documento, relleno en todos sus apartados y con las firmas, tiene que estar a disposición de la persona responsable académica de la práctica antes de que se inicie.
4. Debe estar a disposición de las personas responsables de prácticas académicas un modelo de proyecto formativo común para toda la UdL, que en su redacción tiene que incluir la información referida a la protección de datos de carácter personal del o la estudiante y el acuerdo de confidencialidad. En caso de requerir unas condiciones específicas o complementarias de confidencialidad, estas se tienen que anexar al documento de proyecto formativo, y todas las partes implicadas las tienen que firmar.

5. El proyecto formativo tiene que incluir un documento adjunto con los principales compromisos (deberes y obligaciones) de las partes implicadas, recogidos a partir del modelo de convenio de cooperación educativa.

Artículo 16. Memoria de la práctica y calificación

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas tiene que otorgar la calificación final teniendo en cuenta el grado de desempeño del proyecto formativo, en consideración a:
 - a) El informe emitido por el tutor o tutora de la entidad colaboradora.
 - b) La memoria del estudiante en prácticas.
 - c) El informe del tutor académico o tutora académica y su propuesta de calificación.
2. Según el procedimiento establecido en cada asignatura de prácticas, se pueden exigir otros documentos específicos.
3. Antes de la entrega de la memoria al tutor académico o tutora académica y al profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas, el o la estudiante, a solicitud del tutor o tutora de la entidad, tiene que poner el documento a disposición de este.
4. La memoria de las prácticas, que obligatoriamente tiene que entregar el o la estudiante, debe seguir el modelo que determine la persona responsable de la asignatura de prácticas externas de cada titulación, para adaptarse a la especificidad de cada enseñanza. Tiene que contener, sin embargo, los apartados mínimos siguientes:
 - a) Descripción breve de la entidad y sus ámbitos de actividad.
 - b) Descripción del lugar de prácticas ocupado dentro de la organización de la entidad, condiciones de desarrollo, organigrama de responsabilidades, etc.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas y de los trabajos desarrollados por el o la estudiante en relación con los contenidos y objetivos formativos previstos en el proyecto formativo.
 - d) Vinculación de las actividades desarrolladas por el o la estudiante con los conocimientos y competencias adquiridos durante su formación reglada.
 - e) Identificación de las aportaciones que en materia de aprendizaje profesional y laboral le han comportado las prácticas al o la estudiante.
 - f) Valoración personal del o la estudiante sobre las prácticas

desarrolladas.

5. En caso de irregularidades en el decurso de las prácticas, el profesor o profesora responsable es el interlocutor con la entidad colaboradora para buscar las modificaciones o actuaciones necesarias para la resolución de las incidencias. El profesor o profesora responsable de prácticas externas curriculares de la titulación es el responsable último de la calificación del o la estudiante.

Artículo 17. Aplicación para la gestión y portal web

1. La UdL pondrá a disposición de los responsables de prácticas académicas externas el acceso a una aplicación de gestión, integrada a Universitas XXI, que facilitará, entre otras cuestiones, la recogida de las propuestas de ofertas que hagan las empresas e instituciones colaboradoras, la selección y asignación de estudiantes, y la elaboración del documento de proyecto formativo correspondiente.
2. Un portal web, vinculado a la aplicación, permitirá a las entidades inscribirse en el proceso, ofrecer estancias de prácticas —delimitando sus principales características—, visualizar los estudiantes preinscritos a sus ofertas de prácticas extracurriculares y realizar el informe del tutor o tutora de la entidad al acabar las prácticas.
3. Los estudiantes matriculados podrán, a través del portal web, acceder a la relación de ofertas de prácticas curriculares y extracurriculares, inscribirse a la bolsa de prácticas extracurriculares y actualizar el currículum y los datos personales.
4. A través de este portal web, los tutores académicos designados en cada una de las prácticas podrán hacer el seguimiento de sus estudiantes asignados.

CAPÍTULO 4: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES

Artículo 18. Obligatoriedad de las prácticas académicas externas curriculares

1. Las prácticas académicas externas curriculares son obligatorias para todos los grados oficiales de la Universidad de Lleida, cuya carga de créditos ECTS se tiene que fijar en el respectivo plan de estudios, con un mínimo de 6 créditos y un máximo de 60 créditos. Con todo, en términos orientativos, un abanico de créditos razonable, con la importancia formativa de las

prácticas en el terreno de la ocupabilidad, sería situarlas entre el 5 % y el 20 % de la carga docente del grado.

2. Para los másteres oficiales de la Universidad de Lleida las prácticas académicas externas curriculares son optativas como norma general —a pesar de que hay másteres en los que son obligatorias—, y el plan de estudios tiene que fijar su carga en créditos ECTS. En caso de incorporarlas, pueden tener un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos.
3. Las prácticas académicas externas curriculares serán obligatorias en aquellos másteres con competencias profesionales en que así lo prevea la regulación determinada por la Administración catalana, española o europea. Igualmente, serán obligatorias para el o la estudiante en aquellos másteres en que así lo fije su plan de estudios, con el visto bueno de la Comisión de Estudios del centro respectivo.

Artículo 19. Requisitos específicos del estudiantado

Para llevar a cabo prácticas curriculares, los estudiantes tienen que estar matriculados de la asignatura establecida en el plan de estudios a tal efecto, y tienen que cumplir los requisitos y las obligaciones que el plan de estudios de la enseñanza haya previsto.

Artículo 20. Curso de realización de las prácticas académicas externas curriculares

1. Las prácticas académicas externas curriculares en los grados se tienen que llevar a cabo principalmente en el tercero y cuarto curso de los respectivos grados, si bien podrán desarrollarse a primero y segundo curso o durante toda la carrera si los respectivos planes de estudios lo prevén, y con el visto bueno de la Comisión de Estudios del centro respectivo.
2. Las prácticas académicas externas curriculares en los másteres se tienen que llevar a cabo principalmente en la segunda parte del curso en aquellos másteres de 60 créditos ECTS, y en el segundo curso en aquellos másteres de 90 o 120 créditos ECTS. En todo caso, el plan de estudios respectivo tiene que fijar el momento de realización de las prácticas atendiendo a la idiosincrasia de cada máster.

Artículo 21. Duración de las prácticas académicas externas curriculares

La duración de las prácticas externas curriculares es la determinada en el plan de estudios del grado o máster.

Artículo 22. Extinción de las prácticas académicas externas curriculares

1. Las prácticas curriculares se extinguen automáticamente cuando expira el plazo convenido en el proyecto formativo, si las partes no acuerdan un periodo de prórroga, caso en el que no sería necesaria la formulación de un nuevo acuerdo. Se pueden dar por acabadas de forma anticipada por las causas siguientes:
 - a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
 - b) Imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio o del proyecto formativo.
 - c) Incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en el convenio o el proyecto formativo.
2. El o la estudiante tiene derecho a cumplir su actividad académica, formativa, de representación y participación, por lo que tiene que comunicar sus circunstancias y obligaciones a la responsable académica o al responsable académico, previamente a su asignación a una oferta. Y, en el decurso de la estancia de prácticas, tiene que advertirlo con antelación suficiente al tutor o tutora de la entidad colaboradora, a quien ha de presentar los justificantes correspondientes. Concretamente, el o la estudiante tiene permiso para ausentarse del lugar de prácticas durante las horas necesarias para realizar la actividad en los casos siguientes:
 - a) Por asistencia a actividades evaluativas o tutorías.
 - b) Por asistencia a actividades de representación o participación en los órganos de la Universidad.
 - c) Por visita médica.
 - d) Por aquellas otras situaciones personales o académicas que sean consideradas por los tutores académicos.

Artículo 23. Características de la estancia de las prácticas externas curriculares

1. La guía docente de cada asignatura de prácticas curriculares de grado o máster tiene que definir, en compatibilidad con el calendario académico de la titulación, la organización temporal, dando por sentado que las prácticas académicas se tienen que desarrollar dentro del curso académico en el cual el o la estudiante se haya matriculado de la asignatura —con la excepción de las prácticas derivadas del sistema de alternancia—. Aquí hay que entender por curso académico el periodo comprendido entre el inicio oficial del curso del año x y el inicio oficial del curso del año siguiente.

2. La guía docente tiene que fijar la distribución de horas entre las diferentes actividades que comprende la asignatura de prácticas académicas externas curriculares. El mínimo de horas de estancia en la entidad se fija en el 80 % de las horas correspondientes a la carga en ECTS definidos para la asignatura.
3. La guía docente tiene que describir, asimismo, los procedimientos y requisitos específicos para el desarrollo de la asignatura de prácticas académicas externas curriculares, así como los criterios principales de asignación de los diferentes proyectos formativos y el sistema de evaluación.

Artículo 24. De las prácticas clínicas en el ámbito de la salud

1. En el caso de los estudios de grado en Medicina, en Enfermería y en Fisioterapia, las competencias englobadas en el bloque de prácticas clínicas tuteladas se tienen que realizar en forma de rotación clínica.
2. Para ajustarse a la consecución de competencias propias establecidas para estos estudios, la organización, en este caso, se tiene que llevar a cabo según el planteamiento siguiente:
 - a) Coordinador o coordinadora de rotación: equiparable al profesor o profesora responsable de la asignatura de prácticas externas de las otras titulaciones de grado de la UdL, que tienen que formar parte del equipo de dirección del centro y que tienen que coordinar el conjunto de la oferta de prácticas.
 - b) Coordinador o coordinadora del servicio unidad, área básica o centro de atención primaria en el cual se desarrollan las prácticas clínicas: que tienen como función básica coordinar las actividades a desarrollar por el o la estudiante y los tutores de los servicios o unidades, áreas básicas o centros de atención primaria.
 - c) Tutor o tutora del servicio o unidad, área básica o centro de atención primaria, que atiende solo a un alumno por sesión de clínica de una jornada. Este tutor o tutora es el equivalente al tutor o tutora de la empresa o institución donde se hacen las prácticas académicas externas en los otros estudios de grado de la UdL.
3. La Facultad de Medicina y la Facultad de Enfermería tendrán que aprobar una normativa específica para cada centro que establezca las características básicas de las prácticas clínicas, y podrán adaptar el modelo del proyecto formativo de la UdL a sus especificidades.

Artículo 25. De las prácticas en el ámbito de los grados en Educación Infantil y en Educación Primaria

1. En el caso de los grados en Educación Infantil y en Educación Primaria

de la Facultad de Educación, Psicología y Trabajo Social (FEPTS), las prácticas académicas externas curriculares fundamentalmente se llevarán a cabo en centros de enseñanza no universitaria destinados a la educación infantil y primaria, públicos o privados, con unas características y formatos que son los acordados por la UdL y el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña.

2. La FEPTS tiene que elaborar una normativa propia, de acuerdo con los principios de la presente normativa, y en consonancia con los objetivos y competencias formativas y las características de desarrollo de las prácticas externas que se recojan en el acuerdo existente entre la UdL y el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña. Esta normativa de la FEPTS tiene que incluir, entre otros aspectos, los criterios de asignación de los centros de realización de las prácticas entre los estudiantes.
3. En los grados en Educación Infantil y en Educación Primaria de la FEPTS, las prácticas académicas externas (bajo la denominación de Prácticum) se desarrollan durante el segundo, tercero y cuarto curso. De acuerdo con los actuales planes de estudios, para las prácticas en el grado en Educación Infantil se hacen 6 créditos en segundo curso, 14 créditos en tercer curso y 20 créditos en cuarto curso. En el grado en Educación Primaria se hacen 6 créditos en segundo curso, 15 créditos en tercer curso y 20 créditos en cuarto curso, y en este último caso, 12 de estos créditos pueden dar lugar a una mención al título.
4. En el caso de las prácticas académicas externas de los grados en Educación Infantil y en Educación Primaria de la FEPTS, todos los estudiantes que las realicen tendrán un tutor académico o tutora académica. Las funciones de este tutor o tutora son, entre otras:
 - a) Dar información y orientación al o la estudiante respecto al centro previsto para hacer las prácticas.
 - b) Orientar al o la estudiante y hacer su seguimiento durante el proceso de prácticas.
 - c) Evaluar al o la estudiante en prácticas conjuntamente con el tutor o tutora del centro de forma consensuada.
 - d) Proponer la nota final que recibirá el o la estudiante al coordinador o coordinadora responsable de las prácticas académicas del centro.
5. En el resto de aspectos relacionados con las prácticas académicas externas llevadas a cabo en los grados en Educación Infantil y en Educación Primaria, se aplicarán los principios estipulados en la presente normativa.

CAPÍTULO 5.

PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES

Artículo 26. Sobre la remuneración de las prácticas académicas externas extracurriculares

1. Las normativas de centro pueden establecer limitaciones y requisitos respecto a las compensaciones económicas de las prácticas académicas externas extracurriculares de sus enseñanzas.

Artículo 27. Requisitos específicos del estudiantado

1. Los estudiantes que realicen prácticas académicas extracurriculares deben tener matrícula vigente en el curso en el cual se realizan las prácticas. Los estudiantes de grado tienen que haber superado el 50 % del total de créditos necesarios para lograr el título en el momento de empezar la estancia en prácticas extracurriculares.
2. Los estudiantes que hayan superado todos los créditos necesarios para solicitar el título podrán realizar prácticas externas extracurriculares hasta la finalización del curso académico.

Artículo 28. Duración de las prácticas académicas externas extracurriculares

1. La duración de las prácticas externas extracurriculares preferentemente no tiene que superar las 750 horas —el 50 % del curso académico—, y tiene que prever que su dimensión sea compatible con el correcto seguimiento de la formación reglada en que se haya matriculado el o la estudiante. La normativa de centro puede establecer una limitación inferior.
2. Las prácticas externas extracurriculares se pueden prorrogar, con el visto bueno de las partes, mediante la firma de un nuevo proyecto formativo. Sumadas las horas de la prórroga, el total de horas de prácticas no puede superar el límite máximo previsto en el apartado 1 de este artículo. La solicitud de prórroga lo tiene que pedir la entidad colaboradora, con el visto bueno del o la estudiante, dirigiéndose al centro de la UdL con una antelación mínima de diez días naturales antes de que finalice la anterior estancia. En caso de que acabe en el mes de agosto, la solicitud de prórroga se tendrá que hacer antes del 20 de julio.

Artículo 29. Extinción de las prácticas académicas externas extracurriculares

Las prácticas académicas externas extracurriculares se extinguen de acuerdo con lo que establece el artículo 22 de esta normativa.

CAPÍTULO 6. PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EL EXTRANJERO

Artículo 30. Realización de prácticas en el extranjero

Los estudiantes de grado y máster de la UdL pueden desarrollar las prácticas académicas externas en empresas e instituciones en el extranjero.

Artículo 31. Tipologías de prácticas en el extranjero

Los estudiantes de grado y máster de la UdL pueden desarrollar las prácticas en el extranjero por alguna de estas vías:

1. A partir de programas oficiales de movilidad establecidos en la UdL.
2. Directamente con empresas e instituciones con las cuales se establezca un convenio educativo de prácticas.
3. A través de programas de asociaciones de estudiantes como por ejemplo IAESTE, AECS u otras de la misma naturaleza y objetivos formativos y de ocupabilidad.

Artículo 32. Convenios educativos para el desarrollo de prácticas

1. Los estudiantes de grado y máster de la UdL que realicen las prácticas en programas de movilidad oficiales no tendrán que firmar un nuevo convenio específico de prácticas. En este caso, igualmente, se situarían los estudiantes que desarrollen sus prácticas al amparo de asociaciones de estudiantes, como por ejemplo IAESTE, AECS u otras de la misma naturaleza y con los mismos objetivos formativos y de ocupabilidad. El resto de estudiantes deberán tener un convenio educativo entre la empresa o institución y la UdL para realizar las prácticas académicas.
2. La gestión, el seguimiento y el apoyo a estas prácticas los llevará a cabo la Oficina de Relaciones Internacionales, con la colaboración de la Oficina de Gestión Prácticas Externas.

Artículo 33. Proyecto formativo

Los estudiantes de grado y máster de la UdL que desarrollen sus prácticas en el extranjero deberán tener un proyecto formativo, con las especificidades que fija esta normativa, pero asumiendo un grado de flexibilidad en relación con la idiosincrasia educativa y laboral del país de acogida.

Artículo 34. Otros aspectos relacionados con las prácticas académicas realizadas en el extranjero

El resto de aspectos que afectan el desarrollo de las prácticas en el extranjero se regulan con los principios y planteamientos que delimita la presente normativa, condicionados por la diferente realidad de la legalidad educativa y laboral del país de acogida.

CAPÍTULO 7. PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN LA UdL DE ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 35. Formalización de la relación con otras universidades

La Universidad de Lleida puede suscribir convenios de cooperación educativa para que estudiantado de otras universidades haga prácticas académicas en órganos o unidades administrativas de la UdL. En estos casos, la UdL actúa como entidad colaboradora, de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas del estudiantado universitario.

Corresponde al órgano al que pertenezca la unidad administrativa que ha propuesto la práctica la tramitación y firma del correspondiente convenio de cooperación educativa con la universidad a la que pertenezca el o la estudiante.

Artículo 36. Procedimiento para la gestión de las ofertas

La Oficina de Gestión de Prácticas Externas tiene que emitir un informe favorable con carácter previo a la formalización de cualquier proyecto formativo en el que la Universidad de Lleida actúe como entidad colaboradora. Este informe tiene que acreditar que no es posible ofrecer el correspondiente proyecto formativo al estudiantado de la Universidad de Lleida, y se tiene que emitir una vez escuchados los responsables de prácticas académicas de los centros que impartan enseñanzas afines.

En el caso de que se emita un informe desfavorable, el centro que haya manifestado su disponibilidad para cubrir la oferta tendrá que hacer difusión y adjudicarla entre su estudiantado, de acuerdo y en coordinación con el órgano o la unidad administrativa promotora de la oferta.

Artículo 37. Responsabilidades

El órgano al que pertenezca la unidad administrativa promotora de la oferta que acogerá la práctica es también directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones que impone a las entidades colaboradoras el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas del estudiantado universitario, así como, si procede, de las cláusulas que recoja el convenio específico suscrito con la universidad de origen del o la estudiante.

Las obligaciones de la unidad acogedora previstas en este apartado también son aplicables a los convenios suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa.

DISPOSICIONES

Disposición adicional

PRIMERA. En el caso de aquellas asignaturas o materias en que, por su naturaleza formativa, se derive que la parte práctica adquiere una notable importancia, y se desarrolla a partir de la estancia en una determinada empresa o la rotación en varias empresas, se necesitará la firma de un convenio específico entre el centro y las empresas colaboradoras. Cada centro regulará los requisitos mínimos que tienen que incluir estos convenios.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. Durante el periodo de implantación del nuevo sistema de gestión de convenios de cooperación educativa previsto en esta normativa, los centros pueden continuar el sistema previo de firma de convenios específicos de centro, firmados por los decanos y directores, si las circunstancias concretas requieran la firma inmediata del acuerdo entre las partes para iniciar la estancia en prácticas de los estudiantes, y siempre que no se haya suscrito el convenio de cooperación educativa con la entidad, empresa o institución colaboradora de acuerdo con esta normativa. En cualquier caso, la iniciación de los trámites para un convenio específico de centro requerirá el visto bueno de la Oficina de Gestión de Prácticas Externas y, previa a la firma, su conformidad en cuanto a la redacción definitiva.

SEGUNDA. Los convenios de prácticas firmados por la UdL con empresas e instituciones colaboradoras con anterioridad a la fecha de aprobación de esta normativa de prácticas, mantienen la validez hasta la fecha de fin del periodo de prácticas de los estudiantes vinculados.

TERCERA. Los diferentes centros de la UdL que dispongan actualmente de normativas propias de prácticas tienen un periodo de tres meses, desde la aprobación de esta normativa por el Consejo de Gobierno y la publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad*, para adaptarlas a los preceptos que estipula la presente normativa.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación de esta normativa por el Consejo de Gobierno y la publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad*, quedarán derogadas las anteriores normativas que regulaban las prácticas académicas externas en la UdL.

Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2014
Vicerrectorado de Docencia
Vicerrectorado de Estudiantes, Posgrado y Formación Continua